



Expediente: PAOT-2023-1002-SPA-715
Y su acumulado PAOT-2023-6992-SPA-5086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3420 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-1002-SPA-715 y su acumulado PAOT-2023-6992-SPA-5086 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno de raza tipo pastor alemán y el otro es similar pero en color negro, talla grande), los cuales se encuentran en una en un balcón [sic] a la intemperie con espacio reducido impidiéndole el movimiento, sin contar con alimento ni agua (...) así como (...) Tenían dos perros en el balcón donde se ve que no tienen comida (...) se le ven sus costillas (...) [Ubicación de los hechos: Avenida del Paso y Troncoso número 40, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

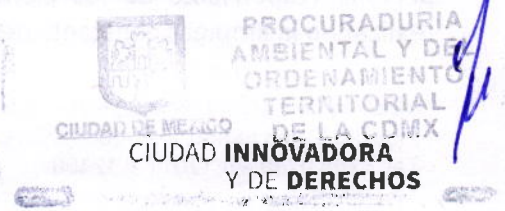
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Avenida del Paso y Troncoso número 40, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.





Expediente: PAOT-2023-1002-SPA-715
Y su acumulado PAOT-2023-6992-SPA-5086

No. Folio: PAOT-05-300/200- ³⁴²⁰ -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad en la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Macho de la raza comúnmente conocida como pastor belga, el cual responde al nombre de "Orogbo" de 1.5 años de edad.
- Hembra de la raza comúnmente conocida como pastor belga, el cual responde al nombre de "Bruja" de 6 años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palpase pero no se ven, las cinturas se ven claramente; además de una fina capa de grasa en sus pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban libres en la terraza del inmueble, donde cuentan con una casa construida con materiales reciclables que los protege de la intemperie, lugar que se encontraba sucio con la presencia de heces; así mismo cuentan con el espacio suficiente para desplazarse sin problemas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición y alimento. La persona encargada de sus cuidados indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones, no obstante se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se notificó a la persona responsable de los caninos, el oficio correspondiente, a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; asimismo, se le hizo la recomendación de mejorar la limpieza del sitio de alojamiento.

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares, dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, realizando la limpieza constante del sitio que ocupan los animales.



Expediente: PAOT-2023-1002-SPA-715 Y su acumulado PAOT-2023-6992-SPA-5086

No. Folio: PAOT-05-300/200- ³3420 -2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, protección contra la intemperie, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la recomendación de mejorar la limpieza del lugar de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MHCH